



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Nubia Estella Monsalve García
Demandado	Dolly Magnolia García de Monsalve
Radicado	05001- 31- 10-014- 2022- 00272-00
Decisión	Inadmite

La señora NUBIA ESTELLA MONSALVE GARCÍA, a traves de apoderado judicial, presentó demanda de **Interdicción Judicial** en contra de la señora DOLLY MAGNOLIA GARCÍA DE MONSALVE; la cual habrá de ser inadmitida, y se adecuará al nuevo trámite ordenado en el Artículo 396 del Código General del Proceso y la Ley 1996 de 2019, que derogó todo lo relativo a la Interdicción Judicial.

Así las cosas, deberá ser subsanada conforme lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Adecuará la demanda al trámite Verbal de Adjudicación de Apoyo Judicial, en la forma estipulada en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, que modifica el articulo 396 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma.**

También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.)

TERCERO: Precisaré el acto o los actos jurídicos sobre los cuales requiere apoyo la titular del derecho, informará sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la solicitante y aquella; si se trata de un solo apoyo o varios y quien o quienes servirán de apoyo, indicando datos de contacto, dirección donde puedan ser ubicados, teléfono de contacto, correo electrónico, para efectos de notificaciones.

CUARTO: Aportará el registro civil de nacimiento de la demandante y la titular del derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970; de ser el caso, que por su edad no cuente con registro civil de nacimiento, aportará la correspondiente partida de bautismo.

QUINTO: Informará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares, con los respectivos datos generales de Ley, que puedan ser tenidos en cuenta como testigos en el presente trámite procesal.



SEXTO: Sin constituirse un requisito formal de la demanda, se deberá arrimar bien sea con el escrito de subsanación o una vez admitida ésta, en caso que así sea, la valoración de apoyo o de apoyo realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, que en este momento lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: Se aportará en debida forma el poder otorgado, con la adecuación al proceso que se tramitará.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b4701084eeee75a3e0ebe143ad247e7594e27570e014ff57319dfb1f513877**

Documento generado en 17/06/2022 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>